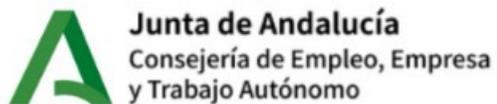


Subvenciona:



Organiza:



Colabora:



Novedades sobre Nuevo  
Sistema de Cotización

WEBINAR

COLEGIO OFICIAL DE  
DENTISTAS DE SEVILLA

C/ Infanta Luisa de Orleans, 10,  
41004 Sevilla

13 jul  
2023  
20:30h

ATA ANDALUCÍA. Sede Sevilla  
C/ Arquímedes nº 2, planta 3ª Edificio CEA, 41092 Sevilla  
900 100 060 - [ata@ataandalucia.com](mailto:ata@ataandalucia.com) - [www.ata.es](http://www.ata.es)

ACCIÓN GRATUITA



# ÍNDICE

1. Nuevos derechos desde 2019.
2. Beneficios en la cotización (Nueva tarifa plana general).
3. Otros beneficios en la cotización.
4. Cuota cero (nivel autonómico)
5. Ayuda de inicio
6. Nuevo sistema de cotización

## 1. Nuevos derechos desde 2019

- Derecho a cese de actividad (paro): se mejora el acceso, se flexibilizan las condiciones y se amplía la duración de la prestación (24 meses).
- Derecho a cobrar la prestación por accidentes de trabajo y enfermedad profesional desde el primer día de baja.
- Derecho a acceder a la formación continua y reciclaje profesional.
- Los autónomos no pagarán cuota de Seguridad Social a partir del segundo mes de baja por enfermedad o incapacidad temporal hasta el momento del alta.

(ATENCIÓN CUOTA BONIFICADA...)

## 2. CUOTA REDUCIDA – TARIFA PLANA (NIVEL ESTATAL)

### Beneficios en la cotización

### Nueva tarifa plana general

Aquellos autónomos que se den de alta por primera vez o que no hubieran estado de alta en los dos años inmediatamente anteriores podrán acceder a:

Una tarifa plana de 80€ al mes durante los 12 primeros meses.

Una tarifa plana de 80€ al mes durante los 12 meses siguientes siempre que los rendimientos netos no superen el Salario Mínimo Interprofesional.

**IMPORTANTE: DEBE DE SER SOLICITADA Y TAMBIÉN SE PUEDE RENUNCIAR  
LA BASE DE COTIZACIÓN NO SERÁ OBJETO DE REGULARIZACIÓN**

## 2. CUOTA REDUCIDA – TARIFA PLANA (NIVEL ESTATAL)

### Beneficios en la cotización

### Tarifa plana autónomos con discapacidad, víctimas de violencia de género o víctimas del terrorismo:

Aquellos autónomos que se den de alta por primera vez o que no hubieran estado de alta en los dos años inmediatamente anteriores podrán acceder a:

Una tarifa plana de 80€ al mes durante los 24 primeros meses.

Una tarifa plana de 160€ al mes durante los 36 meses siguientes siempre que los rendimientos netos no superen el Salario Mínimo Interprofesional.

**IMPORTANTE: DEBE DE SER SOLICITADA Y TAMBIÉN SE PUEDE RENUNCIAR  
LA BASE DE COTIZACIÓN NO SERÁ OBJETO DE REGULARIZACIÓN**

### 3. CUOTA REDUCIDA – TARIFA PLANA (NIVEL ESTATAL)

#### Otros beneficios en la cotización

## Base de cotización aplicable en Tarifa Plana

La base de cotización durante los períodos en los que se disfrute de la tarifa plana será la base mínima del tramo 1 de la tabla general de bases de cotización (**950,98€**).

#### Bonificación por cuidado de menor afectado por cáncer o por cualquier enfermedad grave:

Bonificación del 75% de la base reguladora.

#### Bonificación por nacimiento al reincorporarse al trabajo

Bonificación durante 24 meses a contar desde la reincorporación del 80% de la base reguladora.

durante 24 meses a contar desde la reincorporación de la base reguladora



## 4. CUOTA CERO (ANDALUCIA)

**Pendiente de publicación en BOJA. Previsión Primer semestre de 2023.**

Aquellos autónomos que resulten beneficiarios de la tarifa plana estatal, optarán previa solicitud a la cuota cero autonómica con efectos retroactivos desde el 01/01/2023:

**IMPORTANTE: DEBE DE SER SOLICITADA**

## 5. AYUDA DE INICIO

### Pendiente de publicación en BOJA.

Aquellos autónomos que resulten beneficiarios de la tarifa plana estatal, optarán previa solicitud a la ayuda por inicio de actividad con efectos retroactivos desde el 01/01/2023 (compatible con la cuota cero).

Otras ayudas: Conciliación, transformación digital, economía verde y digital (en este último caso se tratará de una ampliación y no de una nueva convocatoria)

**IMPORTANTE: DEBE DE SER SOLICITADA**

## 6. NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN

El nuevo sistema de cotización para autónomos ha entrado en vigor el 1 de enero de 2023. Este nuevo sistema es muy distinto al anterior y por ello nos vamos a centrar en los principales cambios.

--> Con respecto a la base de cotización, el RD-L 13/2022 ha aprobado unas tablas de rendimientos en función de los cuales el autónomo elegirá su base de cotización.

- En este punto nos encontramos con la primera dificultad para entender el sistema, ¿Qué rendimientos de la actividad del autónomo se *tienen en cuenta para saber en que tramo nos encontramos?*
  - **Autónomo persona física:** Tiene que calcular su **rendimiento computable** que se obtiene teniendo en cuenta lo siguiente:
    - Autónomos en **estimación directa:**
      - Rendimiento Neto de cada una de las actividades ejercidas, sumarle la cuota de autónomos y a todo restarle un 7%.
      - El resultado se divide entre 12 y se compara con los rendimientos netos computables de la Tabla de la Base de Cotización.

# Nuevo Régimen de Autónomos

## Autónomo en estimación objetiva:

- Rendimiento **Neto** previo en el caso de Módulos.
- Rendimiento **Neto Reducido** para actividades agrícolas, forestales y ganaderas.
- Restarle un 7%.
- El resultado se divide entre 12 y se compara con los rendimientos netos computables de la Tabla de la Base de Cotización.

## Autónomo societario: Tiene que calcular su rendimiento computable que se obtiene teniendo en cuenta lo siguiente:

- Todos los Rendimientos **Íntegros**, dinerarios o en especie, que deriven de su participación en la sociedad o bien de condición de socio, como pueden ser los Rendimientos del Trabajo derivados de esa sociedad.
- Todos los Rendimientos **Íntegros** de Capital Mobiliario, dinerarios o en especie, derivados de su condición de socios (ejemplo: dividendos de esa sociedad)
- Todos los Rendimientos **Netos** Computables que pueda obtener de tu propia actividad económica, como persona física (Autónomo Persona Física en Estimación Directa).
- A todo restarle un 3%.
- El resultado se divide entre 12 y se compara con los rendimientos netos computables de la Tabla de la Base de Cotización.



\*A tener en cuenta: Disposición transitoria primera:

El autónomo societario y el autónomo colaborador no podrán elegir una base de cotización inferior a **1.000€** durante el **año 2023**.

Durante los años 2024 y 2025 la base mínima de cotización para este tipo de autónomos será la establecida por los Presupuestos Generales de Estado.

Y a partir del 2025 la base mínima será la establecida para el grupo 7 de cotización.

# SUPUESTO

Manuel es dentista, y desarrolla su actividad como dentista autónomo desde su consulta cotizando por la base mínima. Quiere saber cuanto va a tener que pagar como autónomo y nos ha facilitado los siguientes datos para que le hagamos la previsión:

- Por su trabajo como dentista autónomo, ha calculado que ingresa unos 22.000€ anuales.
- También ha tenido en cuenta que colabora como profesor en un máster dos veces al año, por el que recibe 1.000€ al año.
- Por otro lado, tiene unos gastos anuales deducibles de 5.652,74€.

# SOLUCIÓN

Para saber en que tramo de la tabla le corresponder estar hay que tener en cuenta:

Los ingresos de 22.000€ por su actividad como dentista autónomo y los 1.000€ como profesor. En total 23.000€ anuales, que conformarían su rendimiento.

Los gastos, 5.652,74€ al año

La cuota de autónomos que venía pagando, 3.492,74€ al año.

7% que se puede deducir sin tener que justificar nada

$23.000€ - 5.652,74 + 3492,74€ - 7\% = 19.381,20€$  de rendimiento computable anual

$19.381,20€ / 12 \text{ meses} = 1.615,10€$  de rendimiento computable mensual.

Le correspondería el tramo 3, podrá elegir una base de cotización comprendida entre 960,78€ y 1.700€.

*Si opta por la mínima, pagaría de cuota al mes 299,76€*

**TABLA DE COTIZACION DE AUTONOMOS**

**2023**

RETA	Rendimientos Netos Computables 2023		Base Cotización mínima	Base Cotización máxima	Cuota mínima	Cuota máxima
	Tramos	€/ mes	€/ mes	€/ mes	€/ mes	€/ mes
Tabla Reducida	Tramo 1.	< = 670	751,63	849,66	234,51	265,09
	Tramo 2.	> 670 y <=900	849,67	900,00	265,10	280,80
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70	280,39	364,01
Tabla General	Tramo 1.	> =1.166,70 y < =1.300	950,98	1.300,00	296,71	405,60
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500,00	299,76	468,00
	<b>Tramo 3.</b>	<b>&gt; 1.500 y &lt;=1.700</b>	<b>960,78</b>	<b>1.700,00</b>	<b>299,76</b>	<b>530,40</b>
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.013,07	1.850,00	316,08	577,20
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.029,41	2.030,00	321,18	633,36
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.045,75	2.330,00	326,27	726,96
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.078,43	2.760,00	336,47	861,12
	Tramo 8.	> 2.760 y <=3.190	1.143,79	3.190,00	356,86	995,28
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.209,15	3.620,00	377,25	1.129,44
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51	4.050,00	397,65	1.263,60
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.372,55	4.495,50	428,24	1.402,60
	Tramo 12.	> 6.000	1.633,99	4.495,50	509,80	1.402,60

## NUEVA SITUACIÓN 2023

	Tramos de rendimientos netos 2023 - Euros/mes		Base mínima - Euros /mes	Base máxima - Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	< = 670	751,63	849,66
	Tramo 2.	> 670 y <=900	849,67	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	> = 1.166,70 y < = 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.013,07	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.029,41	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.045,75	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.078,43	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y < =3.190	1.143,79	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.209,15	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.372,55	4.139,40
	Tramo 12.	> 6.000	1.633,99	4.139,40



### **Comunicar la previsión de los rendimientos netos computables.**

Una vez hecho el cálculo de tu previsión de rendimientos netos computables de acuerdo con las reglas que ya hemos comentado, deberás comunicarle la misma a la Tesorería General de la Seguridad. Esta comunicación se hace de forma telemática a través de IMPORT@S, un nuevo sistema que ha implementado esta administración.

Si durante el año los rendimientos varían se puede cambiar de tramo solicitándolo a través de IMPORT@S, hasta 6 veces al año.

## CAMBIOS EN LA BASE DE COTIZACIÓN

Los trabajadores incluidos en el campo de aplicación de este régimen especial podrán **cambiar hasta seis veces al año la base** por la que vengán obligados a cotizar, eligiendo otra dentro de los límites mínimo y máximo que les resulten aplicables en cada ejercicio, siempre que así lo soliciten a la Tesorería General de la Seguridad Social, con los siguientes efectos:

- a) **1 de marzo, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el último día natural del mes de febrero.**
- b) 1 de mayo, si la solicitud se formula entre el 1 de marzo y el 30 de abril.
- c) 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de mayo y el 30 de junio.
- d) 1 de septiembre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 31 de agosto.
- e) 1 de noviembre, si la solicitud se formula entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.
- f) 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.



EFFECTUAR DECLARACIÓN PROMEDIO MENSUAL RENDIMIENTOS ECONÓMICOS NETOS ANUALES



## Regularización de la base de cotización

Terminado el año natural, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria cruzarán los datos de los rendimientos que se comunicaron en base a la previsión inicial, con los rendimientos reales obtenidos por tu actividad durante ese año.

Para el caso de haber **elegido una base de cotización inferior** a la que te hubiera correspondido según tus rendimientos, la Administración te comunicará el importe que deberás abonar por haber cotizado por debajo de lo que te correspondía. **El pago tendrás que hacerlo hasta el último día del mes siguiente aquel en el que se te notifique.**

Para el caso de haber **elegido una base de cotización superior** a la que te hubiera correspondido según tus rendimientos, la Administración **te devolverá de oficio** el importe de la diferencia entre ambas cotizaciones **antes del 31 de mayo del ejercicio siguiente** en el que te hayan notificado el exceso de cotización.

## MANTENIMIENTO DE LA BASE DE COTIZACIÓN

# SUPUESTOS

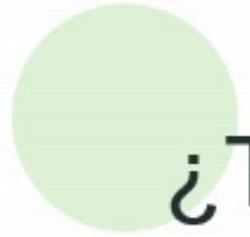
- Los trabajadores autónomos que estén de alta a 31 de diciembre de 2022. hasta que no ejerciten la opción de cotizar por sus rendimientos, seguirán cotizando durante el año 2023 sobre la base que tengan a diciembre de 2022.
- Los trabajadores autónomos que a 31 de diciembre vinieren cotizando por una base de cotización superior a la que les correspondiera en función de sus rendimientos, podrán mantener dicha base de cotización aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior.



¿Dudas?



¿Preguntas?



¿Trabas?

